

## **AUTO No. 06159**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con ocasión del radicado No. 2010ER24752 del 07 de mayo de 2010, realizo visita técnica el día 14 de mayo de 2010, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **PROCOLJEANS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.130.912-0, representada legalmente por el señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.839, ubicada en la Carrera 72P No. 37 – 44 Sur en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 8366 del 21 de mayo de 2010, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*6.1. La empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al Decreto 1697 de 1997 y la Resolución 619/97.*

*6.2 No se encuentra decisión jurídica respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a esta empresa mediante la Resolución 2614 del 04/09/2007 y que ha sido revisada mediante el CT 14231 del 24/08/2009.*

*6.3 No se logra establecer el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, por cuanto no se ha presentado estudio de evaluación de emisiones a la caldera instalada para el presente año, teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006.*

*6.4 Se establece que la empresa durante el último mes (marzo) ha trabajado la caldera con carbón mineral, hecho que ni fue informado con anticipación a la Secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de hacer el seguimiento respectivo.*

### **AUTO No. 06159**

6.5 Debido a que en el último mes se empleó como combustible carbón mineral, del cual se desconoce el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006, así mismo el equipo no cuenta con plataforma de muestreos, se configura un incumplimiento al artículo 5 de la referida Resolución.

6.6 La altura del ducto de la caldera tiene una distancia de 22 m, respecto a la altura de descarga de las emisiones, las cuales no se han confrontado con los resultados de un estudio de emisiones de la caldera

6.7 El ducto de la Caldera posee dos niples pero que no permiten la toma de muestras en chimenea, así mismo, no posee plataforma de muestreo, según se establece en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

6.8 No existe fuga de material particulado (motas) el exterior de la bodega y no se percibieron olores ofensivos al exterior del inmueble provenientes del proceso productivo, cumpliendo el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

6.9 por lo anterior, se solicita tomar las medidas pertinentes respecto a la empresa PROCOLJEANS S.A.S., por cuanto la empresa viene dilatando el cumplimiento de las normas de emisión aduciendo el uso de combustible como gas natural.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2011EE142277 del 04 de noviembre de 2011, requerimiento al señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PROCOLJEANS SAS.**, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

"(...)

1. *Demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de la caldera Impomak de 35 BHP que funciona de manera dual con gas natural y carbón, mediante la presentación de un estudio isocinético de emisiones atmosféricas, a pesar que sea de menor capacidad a la establecida por la Resolución 1208 de 2003, el estudio deberá realizarse teniendo en cuenta el funcionamiento de la caldera con cada uno de los combustibles (gas natural y carbón) y debe demostrar los límites de emisión establecidos en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006.*

*Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 30 días de anticipación, el día y hora de la realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM.*

2. *Modificar a la instalación de los puertos de muestreo, dado que no permite el monitoreo de sus emisiones, y la instalación de la plataforma de muestreos, para ello deberá tener en cuenta Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por la resolución 760 del 20 de abril de 2010 y/o esquema publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

### **AUTO No. 06159**

3. *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.*

(...)"

Que del citado radicado tuvo conocimiento la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S.**, identificada con Nit 830.130.912-0, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-8054.

Que una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica el día 14 de Marzo de 2013, a las instalaciones de la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S.**, ubicada en la nueva dirección Carrera 72 P No. 37-44 Sur, razón por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 02126 del 21 de abril de 2013, el cual consagra en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

*El día 14 de Marzo de 2013 se realizó visita técnica a PROCOLJEANS, ubicada en la Carrera 72 P No. 37-44 Sur, encontrándose que el predio en mención se encuentra desocupado, de acuerdo a lo dialogado con vecinos del predio PROCOLJEANS, dejo de funcionar aproximadamente desde octubre de 2012.*

*Actualmente el predio se encuentra desocupado y con letreros para ser arrendado.*

*A su vez se sugiere dejar sin efecto lo solicitado mediante el Requerimiento No. 142277 del 04 de Noviembre de 2011, dado que la actividad económica objeto de seguimiento se fue del predio y se desconoce su nueva ubicación.*

(...)"

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica a la dirección Carrera 72 P No. 37-60 Sur, el día 17 de Julio de 2013, razón por la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 07977 del 23 de octubre del 2013**, el cual consagra en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

6.1 *La empresa **PROCOLJEANS SAS**, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.*

6.2 *La empresa **PROCOLJEANS SAS**, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.*

6.3 *Teniendo que **PROCOLJEANS SAS** cuenta con dos calderas Impmak de 50BHP y Impomak de 30BHP, que utiliza como combustible gas natural deberá realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, para el parámetro Óxidos de Nitrógeno NO<sub>2</sub>, demostrando el cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, cuyo estudio debe ser*

### **AUTO No. 06159**

realizado de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011 para calderas menores de 60 BHP.

*Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo, así mismo se emplean factores de emisión.*

6.4 La altura del ducto de descarga, se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.5 La empresa **PROCOLJEANS SAS**, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de las secadoras. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

### **AUTO No. 06159**

- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

6.6 *En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2013EE168646 del 10 de Diciembre del 2013, al señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S.**, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en los siguientes términos:

"(...)

#### **EN EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN:**

1. *Realizar estudios de emisiones atmosféricas para cada una de las calderas marca Impomak de 30 BHP y 50 BHP, las cuales operan con combustible gas natural, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, en los cuales deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), de conformidad con lo establecido en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

2. *Para la realización de cada uno de los estudios antes señalados, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos para su validez ante esta secretaría:*

a). *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).*

b). *De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c). *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones del estudio de emisiones atmosféricas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).*

### **AUTO No. 06159**

d). El señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **PROCOLJEANS S.A.S.**, identificada con NIT. 830130912 – 0, o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados de cada estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

3. Adecuar según el resultado de los estudios de evaluación de emisiones que se realice, la altura del ducto de descarga de cada una de las calderas de capacidad de 30 BHP Y 50 BHP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

4. Elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones implementado en las Calderas de capacidad de 30 BHP y 50 BHP; El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas en su última versión, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

### **AUTO No. 06159**

- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

**5. Realizar un análisis semestral** de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga, en cumplimiento del parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

6. Presentar a esta Secretaría, un informe detallado en donde se especifiquen las obras realizadas, en cada una de las fechas estipuladas.

(...)"

Que del citado radicado tuvo conocimiento la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S**, el día 12 de diciembre de 2013, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-8054, por lo tanto, el tiempo para exigir su cumplimiento se vencía el 12 de marzo de 2014.

Que mediante radicado No. 2014ER004767 del 13 de enero de 2014, la sociedad **PROCOLJENAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA.**, informan que cuentan con el uso del suelo para el predio ubicado en la carrera 72P No. 37-60 Sur y que se encuentran para ese momento diligenciando el anexo 6 de la revisión extraordinaria del POT consagrado en el Decreto 364 de 2013.

Que finalmente, el día 09 de Mayo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad denominada **PROCOLJEANS S.A.S.**, esta vez en la Carrera 72 P No. 37 – 44 Sur de la I los resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.07084 del 19 de agosto de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TECNICO**

6.1 La empresa **PROCOLJEANS SAS**, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.

6.2 La empresa **PROCOLJEANS SAS**, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.

6.3 La empresa **PROCOLJEANS SAS** no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE168646 del 10/12/2013 por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

## **AUTO No. 06159**

Que finalmente, mediante radicado No. 2014ER95883 del 10 de junio de 2014, el señor **RAUL VALDERRAMA**, en calidad de Gerente General adjuntó mediante oficio los siguientes documentos; original recibo de pago correspondiente a la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas, informe final original de la evaluación de contaminantes emitidos al aire, copia del radicado informe previo realización de estudio de emisiones, anexo fotográfico y esquema fuentes fijas de emisión y plataforma de muestreo, radicado que se encuentra en análisis técnico y jurídica.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 7977 del 23 de octubre de 2013, y 7084 del 19 de agosto de 2014, se observa que la sociedad denominada **PROCOLJEANS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.130.912-0, representada legalmente por el señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.351.839, ubicada en la Carrera 72 P No. 37 – 60 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuenta con dos (2) fuentes fijas de combustión externa consistentes en una Caldera marca Impomek de 500 BHP que opera a gas natural y una caldera marca Impomak de 30 BHP que opera con gas natural, las cuales presuntamente no cumplen con los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, como quiera que no se demostró en los términos conferidos en el requerimiento 2013EE168646 del 10/12/2013 mediante un estudio de emisiones el cumplimiento de los límites de emisión para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno NOx, así como al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, como quiera que tampoco demostró oportunamente que cumple con la altura mínima del ducto de descarga de las calderas, según resultado del estudio de evaluación de emisiones, además, el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones molestas de olores, gases y material particulado generado en desarrollo de la actividad económica (sanblasting), no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y presuntamente causan molestias a vecinos del sector, finalmente tampoco se dio cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por no haber presentado para la debida aprobación un Plan de Contingencia del Sistema de Control de las Secadoras.

Que es de aclarar que a pesar de que en el Concepto técnico 7084 del 19 de agosto de 2014, se hace referencia que la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S.**, se encuentra ubicada en la dirección Carrera 72 P No. 37 – 44 Sur, la dirección correcta es la verificada al momento de la visita que se llevó a cabo el 14 de marzo de 2013, esto es, la Carrera 72 P No. 37 – 60 Sur en la localidad de Kennedy de esta ciudad, dirección que también ha sido reiterada por el representante legal de la citada sociedad, tal como lo manifiesta en el



### **AUTO No. 06159**

radicado No. 2014ER004767 del 13 de enero de 2014, así mismo se verificó que las fuentes de emisión continúan siendo una Caldera marca Impomek de 500 BHP que opera a gas natural y una caldera marca Impomak de 30 BHP que opera con gas natural.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 7977 de 23 de octubre de 2013, y 7084 del 19 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **PROCOLJEANS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.130.912-0, representada legalmente por el señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.351.839, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital

### **AUTO No. 06159**

de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S**, identificada con Nit. 830.130.912-0, ubicada en la dirección actual Carrera 72 P No. 37-60 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.351.839, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.130.912-0, a través de su representante legal el señor **RAUL ADOLFO VALDERRAMA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.351.839, o quien haga sus veces, en la dirección actual Carrera 72 P No. 37 – 60 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PROCOLJEANS S.A.S.**, ubicada en la dirección actual Carrera 72 P No. 37 –60 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06159**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-8054*

**Elaboró:**

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------